



Expediente: PAOT-2019-3324-SPA-2028

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12617 -2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3324-SPA-2028, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

El 13 de agosto de 2019, una persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía electrónica, la cual ratificó por el mismo medio el 14 de agosto de 2019, a través de la cual manifestó los siguientes hechos: (...) tiene muchos perros y uno se le escapó al atraparlo le empezó a golpear con un cinturón repetidas ocasiones, van varias veces que eso pasa (...) tiene entre 4 y 5 perros en una casa [ubicada en 3ra Cerrada de Valentín Reyes, número 11, colonia San Miguel Ajusco, Alcaldía Tlalpan, y] en la otra casa [ubicada en 3ra Cerrada de Valentín Reyes, número 5, colonia San Miguel Ajusco, Alcaldía Tlalpan] se asoma [otro perro] (...) desde la azotea diario, ninguno de los perritos sale a pasear jamás (...) los cuales golpea constantemente (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia, particularmente se realizaron dos reconocimientos de hechos.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia relativa al presunto maltrato animal en los domicilios ubicados en 3ra Cerrada de Valentín Reyes, números 5 y 11, colonia San Miguel Ajusco, Alcaldía Tlalpan.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



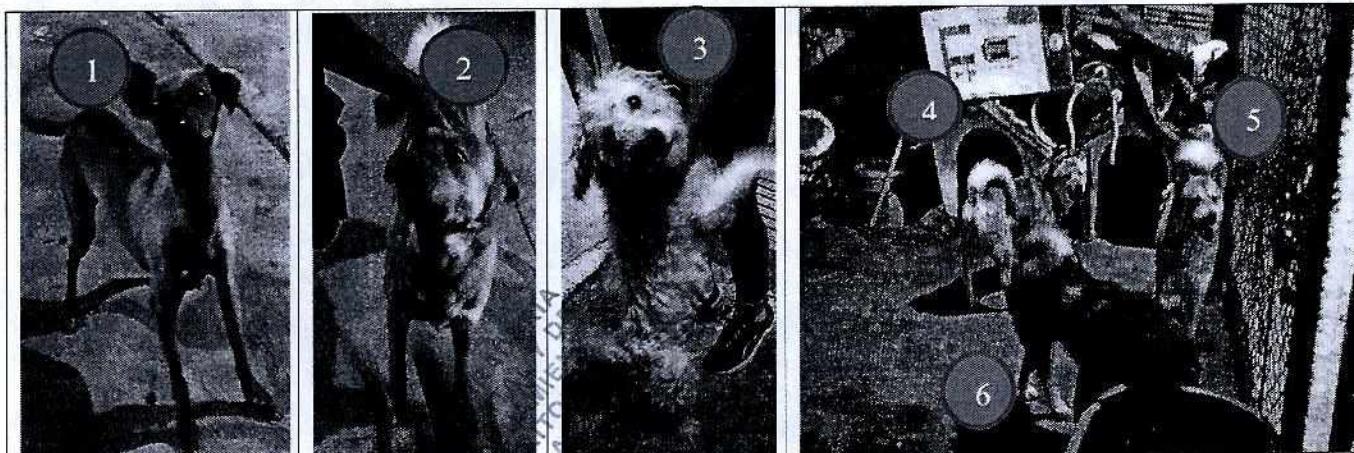
Expediente: PAOT-2019-3324-SPA-2028

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12617 -2019

Al respecto, a efecto de substanciar la investigación del expediente citado al rubro, el 27 de agosto de 2019 personal adscrito a esta entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos en los inmuebles ubicados en 3ra Cerrada de Valentín Reyes, números 5 y 11, colonia San Miguel Ajusco, Alcaldía Tlalpan; sin embargo, ninguna persona atendió la diligencia, por lo que se dejó pegado el oficio con número de folio PAOT-05-300/200-8365-2019, sin que alguna persona se presentara ante esta entidad; no obstante, el 6 de septiembre de 2019 se comunicó vía telefónica a las oficinas de esta Procuraduría una persona quien dijo ser el propietario de los 2 inmuebles denunciados, así como, responsable de los ejemplares caninos; asimismo, indicó que permitiría al personal de esta unidad administrativa evaluarlos.

Por lo anterior, el 22 de septiembre de 2019 personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en los domicilios denunciados, sitios en los que constató los siguiente: 1) en el inmueble ubicado en 3ra Cerrada de Valentín Reyes, número 5, colonia San Miguel Ajusco, Alcaldía Tlalpan, habitan 4 ejemplares caninos: 3 de raza Akita hembras y 1 Chihuahueño macho; 2) en el inmueble ubicado en 3ra Cerrada de Valentín Reyes, número 11, colonia San Miguel Ajusco, Alcaldía Tlalpan, habitan 2 perros: uno de la raza Dachshund, el cual deambula libremente dentro del inmueble y uno tipo Poodle en la azotea del sitio en comento; asimismo, observó que todos los caninos:

- Presentan una condición corporal ideal de acuerdo a su talla y raza.
- Tienen una adecuada conducta con su responsable, no se observan signos de lesiones, golpes, enfermedades y/o estrés.
- Cuentan con adecuados sitios de alojamiento, los cuales se encuentran limpios sin presencia de heces u olores.
- Disponen de alimento y agua.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3324-SPA-2028

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12617 -2019

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.

*Edda Veturia Fernández Luiselli*

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento. [ccp\\_OFPROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OFPROCURADORA@paot.org.mx)

*KCH/LCCG/JMNG*



Expediente: PAOT-2019-3324-SPA-2028

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12617 -2019

En este sentido, mediante oficio PAOT-05-300/200-8365-2019 esta entidad informó a la persona responsable de los animales de compañía objetos de investigación la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

Finalmente, considerando que no se detectaron incumplimientos al artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Ciudad de México, esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El 22 de septiembre de 2019, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría constató que en el inmueble ubicado en 3ra Cerrada de Valentín Reyes, número 5, colonia San Miguel Ajusco, Alcaldía Tlalpan, habitan 4 ejemplares caninos: 3 de raza Akita hembras y 1 Chihuahueño macho; así como, que en el inmueble ubicado en 3ra Cerrada de Valentín Reyes, número 11, colonia San Miguel Ajusco, Alcaldía Tlalpan, habitan 2 perros: uno de la raza Dachshund y uno tipo Poodle, los cuales no presentaron indicios o elementos de maltrato animal previstos en el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante oficio PAOT-05-300/200-8365-2019, esta entidad hizo del conocimiento del responsable de los animales de compañía objetos de investigación, la normatividad en materia de bienestar animal, invitándolo a seguir dando cumplimiento a las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación, y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Medellín 202, piso 4to, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
(tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400)

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS